



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



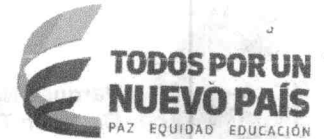
CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS – ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA – VAUPÉS- ACITAVA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES, FRANCISCO LETUAMA MACUNA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.124, en su calidad de representante Legal de la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis – ACIYA, Entidad de carácter especial constituida mediante Resolución No. 0032 del 16 de abril de 2012, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, representativa de las autoridades públicas indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis, regida especialmente por lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, Decreto 1088 de 1993 y Decreto 2164 de 1995, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **ACIYA**, y **LUIS MARTINEZ MACUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.880.183, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Comunidades Indígenas de Taraira – Vaupés- ACITAVA, Entidad de Derecho Público de carácter especial, constituida mediante Resolución No. 009 de fecha 08 de febrero de 2011, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **ACITAVA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes... **4)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **5)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **6)** Que el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, crea una unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia,





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS - ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA - VAUPÉS- ACITAVA.

encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 7) Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales." 8) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. 9) Que el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonía, área creada en el año 2009, mediante Resolución 2079 del 27 de octubre de 2009 y en donde se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas del Resguardo del mismo nombre y que se encuentra totalmente traslapado al área. 10) Que la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis - ACIYA- se constituyó por las Autoridades Tradicionales Indígenas (Capitanes) del Resguardo Yaigojé Apaporis, mediante Resolución 135 del 11 de octubre de 2002, emanada de la Dirección General de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, representativa de las autoridades públicas indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis, cuyo objeto es el de procurar el bienestar general de las comunidades asociadas y el mantenimiento de la unidad de las comunidades para garantizar la protección y defensa del territorio y la autonomía de las comunidades que habitan el bajo Apaporis, así como coordinar con las entidades nacionales los programas y proyectos ambientales en los territorios de su jurisdicción; promover las inversiones públicas y velar por su debida ejecución; establecer planes y programas para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes; velar por el manejo adecuado del ambiente dentro de su territorio y por el respeto de las autoridades tradicionales indígenas; promover la conservación del conocimiento tradicional y el fortalecimiento de la cultura propia; velar porque las acciones que emprenda el Estado concuerden con los planes de vida y den respuesta efectiva a las necesidades y particularidades de la zona. 11) Que la Asociación ACITAVA -Comunidades Indígenas del Taraira - Vaupés- se constituyó mediante Resolución 009 del 8 de febrero de 2011, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, con patrimonio propia, autonomía administrativa, organizada y reglada bajo las leyes Colombianas, con responsabilidad limitada, y cuyo objeto busca el desarrollo integral de todas las comunidades asociadas, el mantenimiento de la unidad del mismo para la protección y defensa del territorio y la autonomía de las etnias que habitan la jurisdicción del bajo Apaporis. 12) Que las dos Asociaciones, tanto ACIYA como ACITAVA, son entidades de carácter público especial, regidas especialmente por lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política y el Decreto 1088 de 1993. 13) Que la constitución del Parque Nacional Natural en territorio del Resguardo Yaigojé Apaporis, implica que el manejo ambiental del territorio debe realizarse de manera conjunta entre Parques Nacionales como Autoridad Ambiental y las Autoridades Tradicionales y Capitanes del Resguardo Yaigojé Apaporis, como Autoridades Públicas, en los términos de las competencias otorgadas a ambas partes, por lo que es indispensable la unión de las Organizaciones Aciya y Acitava, con Parques Nacionales para desarrollar todas las actividades que permitan la construcción de un Régimen Especial de Manejo. 14) Que con el fin de optimizar la Coordinación para el cumplimiento de la función pública de la Conservación, se firmó el Convenio de Cooperación 008 del 17 de junio de 2011, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y



Calle 12 C No. 8 - 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200,
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS - ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA - VAUPÉS- ACITAVA.

logísticos entre la UNIDAD y ACIYA que permitan la construcción y adopción conjunta del Régimen Especial de Manejo - REM, con el propósito de avanzar en el cumplimiento de los tres objetivos de creación del área protegida, entendido como REM: Coordinar la función pública de conservación y del ordenamiento ambiental del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, a partir de la construcción e implementación concertada y coordinada de un conjunto de reglas y procedimientos que permitan la planeación del manejo, la implementación y seguimiento de las acciones entre las autoridades públicas presentes en el área protegida, a efectos de mantener los recursos naturales, valores culturales materiales e inmateriales y aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Barazano, Yujup - Macú y Yauna". **15)** Que el Convenio en mención, se dio por terminado de común acuerdo y se formalizó el Convenio Marco No. 011 de 2013, con un plazo de ejecución de cinco (5) años, en el que las partes se ponen de acuerdo en que deben formular e implementar un Régimen Especial de Manejo, para el área PNN Yaigojé Apaporis. **16)** Que teniendo en cuenta que el Convenio específico es el que le da las herramientas al Comité Operativo, definido en el Convenio Marco, para recoger los insumos para la formulación del Régimen Especial de Manejo, se hace necesario seguir apoyándolo. **17)** Que en el tiempo de creación del Parque, el equipo del área ha avanzado en la construcción y documentación de los principales componentes del REM: principalmente en el capítulo de Síntesis Diagnóstica y en el 2013, por medio del Convenio 002, distribución del territorio de los grupos de origen, sin embargo, es necesario seguir apoyando el proceso y vincular a un mayor número de personas de las comunidades indígenas de la Asociación ACIYA que acompañen, apoyen, dinamicen y lideren el proceso en lo local y las diferentes actividades programadas. **18)** Que de acuerdo al numeral anterior, también se vincularon las comunidades del departamento del Vaupés, quienes inicialmente estuvieron distantes del proceso Parques - ACIYA, pero desde el año 2014, han manifestado su interés de vincularse a las diferentes actividades que se vienen desarrollando en el territorio. **19)** Que las autoridades tradicionales eligieron a 6 líderes de las comunidades para acompañar al equipo del Parque en las actividades que se programen. Sin embargo estas personas no fueron suficientes y en la primera Asamblea de 2012, las autoridades tradicionales en conjunto con los funcionarios del Parque nombraron a 4 personas más, las cuales en el proceso de trabajo se han ido decantando y en la actualidad el grupo es de 10 personas, que entran a hacer parte del Comité de Territorio, una de las instancias de coordinación del Convenio. **20)** Que los recursos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de las obligaciones contraídas en el presente convenio, a fin de fortalecer el dialogo intercultural entre las partes. **21)** Que la elaboración del documento del REM, se encuentra dividido porcentualmente, el cual a medida que se avanza en su estructuración, se volverán más demandantes las actividades (en tiempo y recursos), así como y en los comités de territorio la elaboración del análisis y organización de la información que se ha recogido. **20)** Que debido a la complejidad del REM, cada año se ha entregado un documento con diferente grado de avance, el cual se somete a revisión por parte del Nivel Central de Parques Nacionales, realizándose los ajustes cuando a ello hay lugar. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Avanzar en el proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigojé Apaporis en el marco de la coordinación entre la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis - ACIYA, Asociación de Comunidades Indígenas de Taraira - Vaupés - ACITAVA y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades por parte del Comité de Territorio de Yaigojé Apaporis, con el acompañamiento del equipo del área protegida. **CLÁUSULA**



Calle 12 C No. 8 - 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS – ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA – VAUPÉS- ACITAVA.

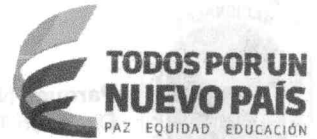
SEGUNDA. – DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se obliga a: 1) Ejecutar las actividades que consideren pertinentes para cumplir con el objetivo del Convenio. 2) Realizar la planeación conjunta entre autoridades de las comunidades, miembros de territorio y funcionarios del Parque, con el fin de coordinar todas y cada una de las actividades programadas. 3) En los casos en que sea necesario llevar actas o completar formatos y recoger firmas, cada una de las partes nombrará a su relator y/o secretario, con el fin de que sea una actividad compartida y complementaria. 4) Establecer entre las partes las condiciones técnicas y políticas que faciliten la construcción conjunta del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigojé Apaporis, en relación con las comunidades que agrupa ACIYA. 5) Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida y plasmarlas en el documento del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigojé Apaporis. **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** 1) El Parque se compromete a brindar el medio de transporte y el combustible necesario para cumplir con el cronograma de actividades. 2) El PNN Yaigojé Apaporis brindará los insumos necesarios para las reuniones y recorridos, elementos de papelería, alimentación y equipos como GPS, grabadora, cámaras y equipos de cómputo. 3) Apoyar técnicamente (con personal y equipos) al comité de territorio en las necesidades que manifiesten los líderes de las Asociaciones. 4) Aportara elementos técnicos al comité de Territorio que fortalezcan el dialogo intercultural entre las partes. **C.- OBLIGACIONES DE ACIYA y ACITAVA:** 1) Los recorridos se realizarán por todo el territorio y visitando las comunidades, quienes estarán dispuestas a recibir a la delegación, de acuerdo a la programación efectuada por el equipo del parque y las autoridades de las comunidades. 2) Los miembros del Comité de Territorio se turnarán para acompañar al equipo del Parque en todas las actividades programadas, esto quiere decir que no todos deben estar en todas las actividades, pero siempre deben acompañar un mínimo de tres (3) personas al equipo del Parque, para lo cual se debe hacer una programación detallada con el Comité de Territorio. 3) Los miembros del Comité de Territorio servirán como traductores a los funcionarios de parques y a sus compañeros en los momentos que se necesite. 4) Brindar la información cultural y propia que se establezca en los compromisos de la formulación del Plan Especial de Manejo (REM) del área protegida. **D.- ACTIVIDADES DEL CONVENIO:** 2 Recorridos de socialización a las comunidades, 4 Recorridos de Prevención, Control y Vigilancia, 3 Reuniones del Comité de territorio, 2 Congresos de Autoridades ACIYA – ACITAVA, 1 Recorrido del grupo de investigación propia (en conjunto con la Fundación GAIA), 2 Talleres del grupo de investigación (en conjunto con la Fundación GAIA), 3 talleres de sistematización REM, 2 reuniones de la Mesa Permanente de Coordinación Interinstitucional en Leticia y una reunión del Comité Directivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La programación se encuentra supeditada a los resultados del Primer Congreso del 2016. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los estudios previos, planes y las actas suscritas por las partes, hacen parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- INFORMES Y PRODUCTOS:** 1) Plan de trabajo que describa el cronograma para el desarrollo de las actividades del convenio. 2) Actas de reunión: Documentos soporte de las reuniones sostenidas y que sirven para la Formulación y consolidación de conceptos y principios interculturales que permitan de manera coordinada y concertada la planeación del manejo del área protegida. 3) Informes de recorridos, Actas de reuniones de coordinación: Documentos de seguimiento de acciones coordinadas entre Parques Nacionales y las autoridades tradicionales y capitanes del Resguardo Yaigojé Apaporis, a efectos de lograr el respeto del



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS – ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA – VAUPÉS- ACITAVA.

sistema de conocimiento y los usos y costumbres de las comunidades presentes y cumplimiento de los objetivos de conservación del área. 4) Documento en el cual se plasme la articulación de las formas de conocimiento – Régimen Especial de Manejo, que incluya textos en lengua materna cuando se requiera.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000 M/CTE)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Por parte de **PARQUES**, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000 M/CTE)**, según certificado de disponibilidad presupuestal 6416 del 10 de febrero de 2016; b) **ACIYA**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 M/CTE)**, representados en capacidad instalada, según certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación y que hace parte integral del presente convenio. c) **ACITAVA**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE)**, representados en capacidad instalada, según certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación y que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.-DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis – ACIYA, de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso equivalente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25'000.000 M/CTE)** a la entrega del plan de trabajo, soporte acta de congreso y Comité Local realizado en el segundo trimestre 2016, previa aprobación por el supervisor del Convenio. 2) Un segundo desembolso equivalente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25'000.000 M/CTE)**, con el informe de avance de las actividades realizadas hasta la fecha, soportes de recorridos de control y vigilancia, Taller de comité Local y la legalización de los pagos realizados y debidamente soportados, previa aprobación del supervisor, en el tercer trimestre. 3) Un Tercer desembolso, equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 M/CTE)** a la finalización del plazo de ejecución, previa entrega del informe final consolidado de las actividades realizadas, Documento preliminar del Régimen Especial de Manejo con un avance del 60%, de acuerdo a la meta establecida en el POA del área PNN Yaigojé Apaporis, y la legalización de cada uno de los desembolsos, debidamente soportados y constancia de cumplimiento emitida por el Supervisor del Convenio, en el cuarto trimestre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS: **ACIYA** y **ACITAVA** se comprometen a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe trimestral de la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se suspenderá temporalmente el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, mediante un acta suscrita por las partes del presente convenio, en la que conste tal evento.

PARÁGRAFO: Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co





CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS - ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA - VAUPÉS- ACITAVA.

y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por la persona que cada parte designe y por parte de **PARQUES**, será ejercida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales de Colombia, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio; b) Elaborar el Acta de liquidación del convenio y someterla a la aprobación de las partes; c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo del convenio; d) Las demás funciones que por ley o por este convenio le correspondan. e) El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con el Manual de Supervisión de Convenios adoptado por la Entidad. f) Las demás que se establezcan en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **ACIYA** y **ACITAVA** mantendrá indemne a **PARQUES** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **ACIYA** o **ACITAVA**, en la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **PARQUES**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de **ACIYA** o **ACITAVA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **PARQUES**. Tanto **ACIYA** como **ACITAVA** serán responsable de todos los daños causados a **PARQUES** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **PARQUES**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración, b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 ó la norma que lo modifique, aclare o revoque y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **PARQUES, ACIYA** y **ACITAVA**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES, ACIYA** Y **ACITAVA**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos sobre autoría se registrarán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES INDÍGENAS DEL YAIGOJÉ APAPORIS – ACIYA- Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE TARAIRA – VAUPÉS- ACITAVA.

351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamente o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acordarán la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado en la Asamblea de Autoridades Tradicionales. En tal sentido deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hace parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El estudio previo de **PARQUES**; **2)** Documentos de Representación de las Partes; **3)** Fotocopia de Registro Único Tributario; **4)** En general, las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma a los

22 FEB 2016

POR PARQUES NACIONALES,

POR ACIYA,


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia


FRANCISCO LETUAMA MACUNA
Representante Legal

POR ACITAVA,



LUIS MARTINEZ MACUNA
Representante Legal

Proyectó: CAM
Reviso: Claudia Ofelia Manrique Roa



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co